



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 21 de Agosto de 2023

NÚM. 63

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-37/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-23/2023, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.».

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

Lineamientos: Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Organización Ciudadana: Vía Democrática para Michoacán A.C.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de registro como Partido Político Local. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos y 51 de los Lineamientos, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, una vez que realizaron Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, debían presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como Partido

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Político Local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección local, acompañando la solicitud de registro con los siguientes documentos: **a)** la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados; **b)** las listas nominales de afiliadas y afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, debiendo dicha información presentarse en archivos en medio digital; y, **c)** las Actas de las Asambleas celebradas en los distritos electorales, municipios, según fuese el caso, y la de su Asamblea Local Constitutiva, correspondiente.

Así, el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud de registro como Partido Político Local denominado «Michoacán Primero», signada por el C. José Antonio Plaza Urbina, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana, a la cual anexó los siguientes documentos:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción;
- b) Lista de afiliados y afiliadas; y,
- c) Actas de las asambleas celebradas.

SEGUNDO. Acuerdo de procedencia y prevención. Previo análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la conformación de un Partido Político en el estado, a través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de tres de mayo y mediante Acuerdo IEM-CG-23/2023, se resolvió por parte de este colegiado, de manera sustancial, la procedencia del registro de la Organización Ciudadana a efecto de constituirse en cuanto Partido Político Local bajo la denominación «Michoacán Primero».

Procedencia que, conforme a lo señalado en el considerando *DÉCIMO CUARTO* del Acuerdo IEM-CG-23/2023, quedó condicionada al cumplimiento de las inconsistencias formales detectadas a sus documentos básicos, *so pena* de la pérdida de su registro en caso de incumplimiento; en ese sentido, se acordó conceder a la Organización Ciudadana, a fin de subsanar dichas deficiencias, un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del referido Acuerdo.

Acuerdo el cual se notificó a la representación legal a través de oficio IEM-CG-CJC-104/2023, de cinco de mayo, de lo cual el plazo de veinte días otorgado feneció el pasado dos de junio².

TERCERO. Presentación de escrito y anexos de cumplimiento. A través de escrito signado por el representante legal de la Organización Ciudadana, presentado el dos de junio³ en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitió de manera física y en medio magnético: 1) Declaración de Principios; 2) Programa de Acción; 3) Estatutos Generales; 4) Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Especial; 5) Documentos Básicos con diversos ajustes; 6) Lista de relación de delegados numerarios y asistentes a la Asamblea Estatal Especial; 7) Acreditación de delegados a la asamblea; 8) Acta Destacada Ordinaria número cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis; de lo cual, mediante proveído de cinco de junio se le tuvo por presentada dicha documentación a efecto de ser analizada y tomada en consideración.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98, apartados 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a dicha normativa, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

De lo cual, de acuerdo con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, corresponde al Instituto la atribución de llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

En tal sentido, conforme al artículo 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

«I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

² Virtud de que, los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28, todos del mes de mayo, correspondieron a fines de semana.

³ Ello es, dentro del plazo legal otorgado.

...

- V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

...

XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.»

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, el Consejo General es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Dicha competencia se actualiza, además, tomando en consideración que mediante Acuerdo IEM-CG-23/2023, de tres de mayo, se resolvió por este Consejo General la procedencia del registro de la Organización Ciudadana a efecto de constituirse en cuanto Partido Político en el estado, bajo la denominación «Michoacán Primero» ello con la prevención de que, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo en cita, realizaran los ajustes correspondientes a sus Documentos Básicos.

Así, se debe dar seguimiento por este Consejo General al cumplimiento en la prevención realizada, a efecto de emitir el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo IEM-CG-23-2023.

SEGUNDO. Análisis respecto al cumplimiento de las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-23/2023. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de referencia, específicamente en los considerandos *DÉCIMO SEGUNDO* y *DÉCIMO CUARTO*, se tiene que la Organización Ciudadana incumplió con quince requisitos de sus Documentos Básicos.

Requisitos los cuales, conforme se señaló en el Acuerdo de referencia, consistían en aspectos meramente formales y, por ende, sujetos de subsanarse, de lo cual se tomó en consideración lo establecido en el Acuerdo INE/CG1782/2021, en donde el INE sostuvo que los requisitos meramente formales en los casos que involucren la constitución de partidos políticos y agrupaciones, pueden ser sujetos de subsanarse; asimismo, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-397/2008, donde señaló lo siguiente:

«[...] *las solicitudes de registro de un partido político o Agrupación Política Nacional pueden encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.*»

Con base en lo anterior, se procederá a emprender el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos observados.

En ese sentido, de la documentación allegada por la Organización Ciudadana, se desprende el **cumplimiento** a los parámetros señalados en el Acuerdo IEM-CG-23/2023, pues los ajustes realizados a los Documentos Básicos se llevaron a cabo conforme a las directrices señaladas en el punto de acuerdo tercero del Acuerdo de referencia, ello es así, pues como se advierte del Acta Destacada Ordinaria cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis, las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos se llevaron a cabo por el Comité Provisional -instancia facultada para ello conforme a lo dispuesto en el transitorio sexto de los Estatutos Generales de la Organización Ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.»-, se realizó mediante Asamblea donde se contó con el *quórum* mínimo de delegadas y delegados, equiparable al compuesto en la Asamblea Local Constitutiva, pues como se advierte de la Acta, la fedataria pública atestiguó: *se alcanzó el Quórum legal de 50 cincuenta delegados electos en asambleas municipales presentes*, de lo cual señaló: *al inicio de la asamblea comparecieron 56 cincuenta y seis propietarios, 8 ocho suplentes y 62 supernumerarios*, se señaló lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea -siendo éstos en Colegio Morelia, ubicado en Avenida Guadalupe Victoria, número dos mil doscientos veinticinco, del veintiocho de mayo a las once horas-, se elaboró una lista de asistencia, la cual contenía nombre y lugar de residencia de las y los delegados, que si bien no contiene los datos de forma de identificación, lo cierto es que de la Acta Destacada se advierte que los asistentes se identificaron con su credencial para votar, se acordó la dispensa en la lectura de los Documentos Básicos reformados, haciéndose lectura de forma destacada a las modificaciones, se señaló fecha y hora de la clausura de la Asamblea, siendo el día de su inicio, ello es el veintiocho de mayo a las doce horas con veintinueve minutos, y de la correspondiente Acta Destacada no se advierte coacción en el desarrollo y votación de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos en la Asamblea y, finalmente de la propia Acta Destacada Ordinaria, se desprende que fue levantada por fedataria pública -titular de la Notaría sesenta, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán- la cual de manera personal se constituyó en el lugar.

Asimismo, como de la lectura misma a los Documentos Básicos reformados se advierte, en términos de lo previsto en el considerando *DÉCIMO SEGUNDO* del Acuerdo IEM-CG-23/2023, esta autoridad aduce el cumplimiento a lo mandado por cuanto ve a la utilización de un lenguaje incluyente.

Establecido lo anterior, se procederá ahora al análisis de los ajustes realizados a los Documentos Básicos, ello conforme al siguiente cuadro esquemático.

DOCUMENTOS BÁSICOS			
Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-23/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-23/2023	Cumple Sí / No
<p>I. Declaración de Principios, inciso a).</p> <p>La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>La organización, aunque se pronuncia a favor del desarrollo de un marco jurídico y la búsqueda de la igualdad de las mujeres, seguridad y educación, derechos que se encuentran reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales, no se hizo referencia a dicha obligación de manera textual.</p>	<p>Segundo párrafo de la Declaración de Principios, así como en el artículo 1 de los Estatutos.</p> <p>Hace referencia expresa al compromiso de cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Michoacán y las leyes que de ambas emanen.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>I. Declaración de Principios, inciso c).</p> <p>La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Aunque se desprende de los artículos 1 y 7 de los Estatutos, que Michoacán Primero se encuentra constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, así como que la vida interna del partido y su organización tiene como fundamento los principios democráticos, en el cuerpo del documento no se encuentra contenido de manera expresa dicha cuestión.</p>	<p>Segundo párrafo de la Declaración de Principios.</p> <p>Señalan un fijo sometimiento a las rectas determinaciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, manteniendo su independencia de partidos políticos extranjeros y de organizaciones internacionales, de asociaciones religiosas y ministros de culto, empresas mercantiles y cualquier otra entidad contraria a las normas jurídicas que los rigen.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>I. Declaración de Principios, inciso f).</p> <p>La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</p>	<p>Si bien dentro de los objetivos se encuentra la implementación de políticas públicas que habrán de buscar la igualdad de las mujeres, así como su participación política, la organización omitió hacer el señalamiento expreso que éstas habrán de hacerse de acuerdo con la Constitución General y los Tratados Internacionales.</p>	<p>Tercer párrafo de la Declaración de Principios, así como en el punto 8 de la Proyección Programática.</p> <p>Se establece que se construirá un conjunto de políticas públicas transversales que busquen la igualdad de las mujeres, su seguridad, el respeto de sus derechos, así como su participación política promoviendo y protegiendo los derechos político-electorales contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.</p>	<p>Sí cumple</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>I. Declaración de Principios, inciso g).</p> <p>Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>No se hace referencia respecto a mecanismos de sanción aplicables a quién o quiénes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Punto 8 de la Proyección Programática, así como en los artículos 3, 6, fracción III y 27 de los Estatutos.</p> <p>Se establece que el principio de igualdad entre mujeres y hombres es de aplicación universal en el partido Michoacán Primero, por lo que su militancia se abstendrá de cualquier práctica de discriminación o violencia política, en tanto que, los Reglamentos establecerán los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar los casos de discriminación o violencia política.</p> <p>Asimismo, se dispone que se construirá un conjunto de políticas públicas transversales que busquen la igualdad de las mujeres, su seguridad, el respeto de sus derechos, el acceso a la educación y al empleo en condiciones de igualdad, así como su participación política promoviendo y protegiendo los derechos político-electorales contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, estableciendo mecanismos para perseguir y castigar cualquier forma de discriminación o violencia en razón de sexo.</p>	<p>Sí cumple, pero es insuficiente⁴</p>
<p>II. Programa de Acción, inciso a).</p> <p>Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Establecía un planteamiento de estrategias, sin embargo, no se especificaban las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Estrategias I a la VI del Programa de Acción.</p> <p>En las seis Estrategias contenidas en su Programa de Acción se establecen las estrategias a desarrollar para alcanzar sus objetivos, los cuales se desarrollarán con la participación de su militancia y de la ciudadanía en general, en el marco de su Declaración de Principios y Proyección</p>	<p>Sí cumple</p>

⁴ Lo anterior, como adelante se precisará.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		<p>Programática, señalando como tales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de la realidad; 2. Cercanía y atención ciudadana; 3. Participación ciudadana; 4. Desarrollo de programas comunitarios; 5. Promoción de rendición de cuentas y gobierno abierto; y, 6. Escuela de ciudadanía. 	Sí cumple
<p>II. Programa de Acción, inciso c).</p> <p>Formar ideológica y políticamente a los militantes.</p>	<p>Aun cuando en el artículo 4, fracción VII de los Estatutos se señala como derecho de la militancia, este no se contiene de forma expresa en el Programa de Acción.</p>	<p>Párrafo sexto del Programa de Acción, la estrategia VI del Programa, así como artículo 4, fracción VII de sus Estatutos.</p> <p>Refiere el trabajo con la militancia del partido para formarla y promoverla en la acción política, así como recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio político electoral de sus militantes.</p>	Sí cumple
<p>II. Programa de Acción, inciso e).</p> <p>Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.</p>	<p>Si bien menciona en el Programa de Acción el tema de una política transversal de políticas públicas que busquen la igualdad de las mujeres, su seguridad, el respeto de sus derechos, el acceso a la educación y al empleo en condiciones de igualdad, así como su participación política, no se establecieron mecanismos de promoción y acceso.</p>	<p>Estrategia VI del Programa de Acción, así como párrafo tercero de la Declaración de Principios.</p> <p>Establece que Michoacán Primero es un espacio abierto de participación ciudadana y un medio para que todos aquellos que deseen entrar en la vida pública con rectitud de intención y aportando lo mejor de sí, puedan hacerlo; que se trabajará con la militancia del partido para formular y promoverla en la acción política, reconociendo la necesidad de proteger y promover especialmente a las mujeres.</p>	Sí cumple

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>II. Programa de Acción, inciso f).</p> <p>Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Si bien no se menciona en forma expresa, sí se habla de permitir que la ciudadanía participe, al señalar que Michoacán Primero debe ser un vehículo de participación de los ciudadanos que permita la organización de los miembros de las comunidades y fomente el involucramiento de todos en la vida.</p>	<p>Fracción VI del Programa de Acción, así como Artículo 4 de los Estatutos.</p> <p>Se establece el trabajar con la militancia del partido para formarla y promoverla en la acción política, lo cual se establece es una tarea permanente que debe asumirse y lo cual implica la superación de cualquier forma de discriminación y violencia. Aunado a lo anterior, se contempla la implementación de una Escuela Ciudadana para la construcción de una sociedad democrática, próspera e igualitaria.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos, inciso e).</p> <p>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Al respecto se consideró se omitía precisar de manera puntual aquellos procedimientos democráticos por los que habrían de integrarse y renovarse los órganos internos del partido.</p>	<p>Artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 36 de los Estatutos.</p> <p>Se contienen de manera explícita los procedimientos democráticos por los que se integraran y renovar sus órganos internos.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos, inciso f).</p> <p>Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p>	<p>Se consideró se estaba ante una omisión parcial, dado que dichos mecanismos y procedimientos no se estipularon de forma precisa.</p>	<p>Artículos 3, penúltimo párrafo y 37, párrafo tercero de los Estatutos.</p> <p>Refiere, la participación política y el respeto de las libertades de todas las personas, determinando la integración de los órganos de dirección del partido y la asignación de las candidaturas se harán en forma paritaria, por lo que en los reglamentos y las determinaciones de los órganos partidistas se cumplirá con su realización, a su vez las convocatorias considerarán mecanismos con perspectiva de género para promover la participación de las mujeres en los términos que señale la legislación electoral.</p>	<p>Sí cumple</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>III. Estatutos, inciso g).</p> <p>Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Si bien se hizo mención de que se construiría una sociedad inclusiva y tolerante para un mejor orden político y social, promoviendo a través de sus acciones los valores cívicos, la cultura de la legalidad y la democracia, garantizando la participación efectiva de ambos géneros al interior del partido, no se mencionaron de forma expresa los mecanismos que lo garanticen.</p>	<p>Artículos 3, 21, fracción X, 26, 27 y 28 de los Estatutos.</p> <p>Se establece que el principio de igualdad entre mujeres y hombres es de aplicación universal en el partido Michoacán Primero, por lo que sus militantes se abstendrán de cualquier práctica de discriminación o violencia política, estableciendo los Lineamientos y los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar los casos de discriminación y violencia política.</p> <p>Señalándose que la integración de los órganos de dirección del partido y la asignación de las candidaturas se harán en forma paritaria entre hombres y mujeres, por lo que en los Reglamentos y en las determinaciones de los órganos partidistas se cumplirá con su realización, en tanto que las convocatorias considerarán mecanismos con perspectiva de género para promover la participación de las mujeres.</p> <p>Asimismo, se dispone que, corresponde al Secretario General, entre otras cuestiones, el desahogar las solicitudes de sanción ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria y conducir los mecanismos de solución de controversias entre los militantes y los órganos partidistas.</p> <p>De igual manera, se establece que la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria del partido podrá imponer una serie de sanciones cuando se cometan faltas que afecten los derechos</p>	<p>Sí cumple, pero es insuficiente⁵</p>
---	--	---	--

⁵ Lo anterior, como adelante se precisará.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		<p>político-electorales de la militancia, de entre las cuales se encuentran: <i>i)</i> suspensión de derechos partidistas; <i>ii)</i> inhabilitación hasta por tres años para ocupar cargos directivos partidistas y, en su caso, privación de los mismos; <i>iii)</i> inhabilitación hasta por tres años para ocupar candidaturas a cargos de elección popular y, en su caso, cancelación de la misma; y, <i>iv)</i> expulsión del partido.</p> <p>Señalándose que, las conductas de discriminación y violencia de género, así como las que directamente lesionen los derechos político-electorales de las mujeres se considerarán graves.</p> <p>Precisándose, a su vez que, las solicitudes de sanción se tramitarán ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien las llevará ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria quien resolverá en definitiva, plasmándose así una serie de procedimientos al respecto, como lo son: <i>i)</i> se podrá establecer un mecanismo de solución de controversias bajo la responsabilidad del Secretario General o remitirlo al órgano partidista competente y; <i>ii)</i> tratándose de casos que involucren discriminación y violencia de género, la Comisión de Disciplina resolverá con perspectiva de género.</p>	<p>Sí cumple, pero es insuficiente⁵</p>
--	--	--	--

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>III. Estatutos, inciso j).</p> <p>La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</p>	<p>No se mencionaron.</p>	<p>Artículo 39 de los Estatutos.</p> <p>Se adicionó el referido artículo, el cual establece la implementación de una plataforma electoral por cada elección, misma que será aprobada por el Consejo Político previa consulta con la militancia y la ciudadanía y, una vez aprobada, será comunicada para que la militancia la promueva.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos, inciso k).</p> <p>Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.</p>	<p>No se mencionaron.</p>	<p>Artículos 22 y 23 de los Estatutos.</p> <p>Se estableció que se podrá obtener todas las modalidades de financiamiento privado que autoricen las leyes, absteniéndose de recibir cualquier aportación en dinero o en especie de las personas y en las modalidades que las leyes y las disposiciones de la autoridad competente prohíban.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos, inciso l).</p> <p>Las normas y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p>Se omitió hacer señalamiento explícito a las normas, plazos y procedimientos, así como a los mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículos 21, fracción X, así como 28 de los Estatutos.</p> <p>En dichos apartados normativos se establecieron las normas, plazos y procedimientos que garantizan los derechos de la militancia y, asimismo, se precisó el tema de mecanismos de solución de controversias entre la militancia y los órganos partidistas.</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>III. Estatutos, inciso m).</p> <p>Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución de las</p>	<p>Se enunciaron las sanciones aplicables a la militancia, haciendo omisión a las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Artículos 6, 26, 27, 28 y 29 de los Estatutos.</p> <p>De los Estatutos modificados se agregaron y precisaron las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Sí cumple</p>

posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.			Sí cumple
---	--	--	-----------

Conforme al análisis realizado en el recuadro que antecede a los Documentos Básicos presentados, se tiene el cumplimiento a las prevenciones realizadas a la Organización Ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.» en el Acuerdo IEM-CG-23/2023; no obstante, y como se precisó en los apartados correspondientes a la Declaración de Principios, inciso g)⁶ y Estatutos, incisos g)⁷, esta autoridad advierte que, si bien ahora se hace referencia respecto a los mecanismos de sanción en tratándose de violencia política contra la mujer en razón de género y se establecen las sanciones aplicables al respecto, no así se establecen los mecanismos a desarrollarse.

Lo anterior se estima así, al ahora precisarse que, los Reglamentos **establecerán** los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar los casos de discriminación o violencia, así como que, se **establecerán**, de igual modo, mecanismos para perseguir y castigar cualquier forma de discriminación o violencia en razón de género; asimismo, al ahora precisarse que, la militancia del partido se abstendrá de cualquier práctica de discriminación o violencia política, **estableciéndose** Lineamientos y mecanismos para prevenir, remediar y sancionar dichas conductas y/o prácticas, así como que, en las convocatorias se **considerarán** mecanismos con perspectiva de género para promover la participación de las mujeres, correspondiendo al Secretario General desahogar las solicitudes de sanción ante la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria y conducir los mecanismos de solución de controversias entre la militancia y los órganos partidistas.

Conforme a lo anterior, este Consejo General advierte se trata de enunciados declarativos los cuales no especifican de manera expresa los mecanismos y, si bien se precisa que se conducirán los mecanismos de solución de controversias, los mismos no se encuentran expresos; en tal sentido, este colegiado estima que lo previsto en los incisos g) tanto de la Declaración de Principios, como de los Estatutos, es insuficiente para considerar debidamente cumplidos los requisitos establecidos en los postulados en mención, ya que no basta con hacer enunciados de dichas declaraciones, pues se deben señalar y desarrollar de manera explícita y exhaustiva los mecanismos de sanción para aquellos casos en que se incurra en violencia política contra la mujer en razón de género.

De lo anterior que, aún y cuando las modificaciones se consideran procedentes, sea factible requerir de nuevo, ahora al Partido Político Local «MICHOACÁN PRIMERO», a efecto de que dentro del plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a su registro, ello es, del primero de julio, allegue a esta autoridad la documentación pertinente, en la cual se le exhorta sea más exhaustivo al establecer y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la prevención, atención, y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, conforme a lo anterior, se deberá de precisar en los apartados correspondientes, ello es, en el inciso g) de la Declaración de Principios, así como en el diverso inciso g) de los Estatutos del partido, lo siguiente:

- Los mecanismos y desarrollo de los mismos, que permitan garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra la mujer en razón de género.

Lo anterior, con apoyo en lo establecido por el INE en la Resolución identificada con la clave INE/CG550/2020, en donde dicha instancia determinó de manera análoga un supuesto similar, criterio el cual fue controvertido y, a su vez, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-110/2020.

Así, conforme al análisis previamente realizado, y en términos de las consideraciones y razonamientos expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-23/2023, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.».

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados por la Organización Ciudadana «VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.», conforme al texto final presentado, con excepción de lo señalado en el inciso g) de la Declaración de Principios, así como en el diverso inciso g) de los

⁶ Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
⁷ Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Estatutos.

TERCERO. En términos de lo previsto en la parte final del considerando *SEGUNDO* del presente Acuerdo, se requiere al Partido Político Local «MICHOCÁN PRIMERO», a través de su representación legal, a efecto de que dentro del plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a su registro, ello es, del primero de julio, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos observados, tomando en consideración para ello, las consideraciones previstas en la presente determinación e informe a esta autoridad sobre dicho tema dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I de la Ley de Partidos, en el entendido que, de no hacerlo, se actuará conforme a los procedimientos de la normativa electoral por cuanto ve a los partidos políticos.

CUARTO. Con base en el análisis emprendido en el presente, por cuanto ve a la documentación allegada por la Organización Ciudadana «Vía Democrática para Michoacán A.C.», se le tiene por cumpliendo con lo observado por este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-23/2023 y, en tal sentido, se deja sin efectos el apercibimiento consistente en la pérdida de su registro en cuanto Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Con base en la determinación a la que arribó este Consejo General en el presente, conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos, así como 65 de los Lineamientos, el correspondiente registro en cuanto Partido Político Local otorgado a través de Acuerdo IEM-CG-23/2023 tendrá efectos constitutivos a partir del próximo primero de julio.

SEXTO. Se exhorta al Partido Político Local «MICHOCÁN PRIMERO» a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Partidos.

SÉPTIMO. Conforme a los razonamientos expuestos en el diverso Acuerdo IEM-CG-23/2023, el Partido Político Local Michoacán Primero, al ser un instituto político de nueva creación, por cuanto ve al próximo Proceso Electoral Ordinario Local, dicho ente político se encuentra en los supuestos de restricción previstos en los artículos 85, numeral 4 de la Ley de Partidos, así como 152, último párrafo del Código Electoral, de lo cual no podrá convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable a este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

SEGUNDO. Notifíquese a través de oficio y en copias certificadas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las Coordinaciones de Transparencia, Informática, Prerrogativas y Partidos Políticos y Fiscalización, para los efectos conducentes a que haya lugar conforme a la presente determinación, así como la diversa realizada mediante Acuerdo IEM-CG-23/2023.

TERCERO. Notifíquese a través de copia certificada y de manera personal a la representación legal del Partido Político Local «Michoacán Primero» conforme al artículo 68, inciso d), de los Lineamientos.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

SEXTO. Con base en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo cuarto del Código Electoral, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán
(Firmado)